

## **SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

A partir de 2018 es posible realizar el cambio de base de cotización 4 veces al año, ampliándose de dos a cuatro los plazos para efectuar dicho cambio. Así, podrán solicitarse las modificaciones en los siguientes plazos y con los efectos en las fechas señaladas:

- Aplicación a partir del 1 de abril para las solicitudes realizadas entre el 1 de enero y 31 de marzo.
- A partir del 1 de julio para las solicitudes realizadas entre el 1 de abril y 30 de junio.
- A partir de 1 de octubre para las solicitudes realizadas entre 1 de julio y 30 de septiembre.
- A partir del 1 de enero del siguiente año para las solicitudes realizadas entre 1 de octubre y 31 de diciembre.

Aprovechamos la ocasión para trasladarles algunos comentarios acerca de la implicación que modificación de la base de cotización tiene.

La cotización a la seguridad social no sólo cumple la finalidad de generar derechos futuros relativos a la pensión de jubilación sino que afecta a otras prestaciones, tales como la baja por incapacidad temporal, incapacidades permanentes y totales y prestaciones por fallecimiento, si bien la pensión de jubilación es el aspecto al que más importancia se le suele dar.

Para situarnos, apuntar que la pensión de jubilación se calcula en función de dos parámetros, (i) los años cotizados, de lo cual resultará un porcentaje a aplicar, y (ii) la base de cálculo sobre la que se aplicará dicho porcentaje, que será la media de los últimos 25 años cotizados (según regulación actual). Para que el porcentaje aplicable sea del 100%, deben acreditarse 37 años cotizados al momento de jubilarse. Para calcular la base de cálculo se tomarán los 25 últimos años cotizados, tomándose los 2 años inmediatamente anteriores por el valor nominal de las bases de cotización y los 23 restantes actualizándose en función de unos coeficientes calculados en función del IPC de cada año.

Desde la última reforma en esta materia existe un régimen transitorio en virtud del cual los periodos a tener en cuenta para el cálculo de la pensión, los referidos 25 años, se alcanzarán en 2022, de manera que aquellos que se jubilen antes de dicha fecha verán determinada su base reguladora tomando como referencia 21 años en 2018 e incrementándose cada año por un periodo adicional de un año hasta alcanzar los 25 en 2022 como decimos.

La elección de la base de cotización en RETA, de momento, es libre, y decimos de momento porque existen rumores de que probablemente la base de cotización en RETA se asimile al régimen general, es decir, se cotice por el salario realmente percibido y no por la base elegida, pero, de momento, es libre la elección.

Esta elección libre tiene unos límites, y es la edad. Así, hasta la edad de 47 años, podrá elegirse una base entre la mínima y la máxima (919,80 euros y 3.751,20 euros). Superada esta edad, el límite superior será de 1.964,70 euros. Ello implica que si **cumplidos los 47 años queremos subir nuestra base de cotización, y esta fuera inferior a los 1.964,70, sólo podremos incrementarla hasta esta cantidad**. Si fuera superior a los 1.964,70 podrá mantenerse, pero tampoco incrementarse más que el incremento anual fijado por el Gobierno. Por ello, es importante tomar esta decisión antes de dicha edad.

Otro factor importante a la hora de valorar un incremento en la base de cotización es el importe de pensión máxima, que es de 2.580,1€ para 2018 en 14 pagas, es decir, 3.010,12€ en 12 pagas. Ello implica que NUNCA vamos a percibir una pensión equivalente a la base por la que coticemos si esta es superior a la pensión máxima.

#### **FINALIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO EN MATERIA DE JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

La Ley 27/2011 introdujo importantes novedades en materia de jubilación, modificando la edad de acceso a la misma, el periodo de cálculo a efectos de determinar la base de la pensión y aspectos relativos a la jubilación parcial y contrato de relevo.

No obstante, la Ley permite durante un periodo transitorio, que finaliza el 31 de diciembre de 2018, la aplicación de la anterior normativa, más favorable, a aquellos trabajadores en cuyas empresas se hubiera formalizado un acuerdo colectivo de jubilación y hubiera sido comunicado debidamente a la Seguridad Social antes del 1 de abril de 2013, de manera que los contratos de relevo y jubilación parcial celebrados antes del 31 de diciembre se regirán por la normativa anterior.

De igual manera se contemplaba la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada especial a los 64 años a los jubilados parciales que se rijan por la anterior normativa.

Por ello, es importante valorar, para el caso en que exista el acuerdo colectivo de jubilación y hubiera sido registrado en 2013, la formalización de contratos de relevo antes del 31 de diciembre ya que, en otro caso, la normativa de aplicación será la vigente, menos beneficiosa tanto para el trabajador como para la empresa.



Resumidamente, las diferencias fundamentales entre el régimen anterior y actual en esta materia es que en la anterior regulación era posible jubilarse parcialmente hasta en un 85% de la jornada, actualmente es un 75%, y las cotizaciones por el jubilado parcial sólo se realizaban por el porcentaje de jornada realmente trabajado, siendo con la normativa vigente la cotización del jubilado parcial de un 75% de la que hubiera correspondido de seguir en alta a jornada completa, porcentaje que se eleva cada año en un 5% hasta alcanzar el 100%, de manera que se cotizará por el jubilado parcial como si no se hubiera jubilado.